



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/219/2019.

Asunto: Resolución Administrativa.

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/226/2019.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/219/2019 instaurado respecto de la obra que se ubica en calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el nueve de julio del año que corre, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones de esta Alcaldía, acudió al domicilio en cita en el párrafo que antecede a practicar inspección Ocular constatando lo siguiente: "...En el momento de la inspección se observan cepas de aproximadamente 60 centímetros de ancho por 10 metros de largo con armazón de traveses y castillo sin colar, así como material de construcción como lo es grava. Cabe mencionar que no se aprecia ningún tipo de permiso y/o licencia de construcción. [sic]"-----

SEGUNDO.- Que en vista de lo anterior, el quince de agosto del presente año, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, Edificaciones y Protección Civil TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/219/2019, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que para las obras que se encontraran en proceso o terminadas en el domicilio ubicado en calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se observaran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contenidos en la propia orden.-----

TERCERO.- En cumplimiento a la orden descrita, la C. Ivonne Paola Rodríguez Barrientos, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Órgano Político Administrativo se constituyó en la obra de referencia y practicó la Visita de Verificación que nos ocupa, siendo atendida por el C. [REDACTED] quien manifestó ser encargado del inmueble visitado sin que lo acreditara, como consta en el Acta de Visita que al efecto levantó el mismo día de su emisión.-----

CUARTO.- Que de la inspección ocular practicada por el Personal Verificador al inmueble visitado, éste asentó lo siguiente: "...observo una edificación de planta baja y un nivel superior, en donde observo una barda perimetral de 2.50 (dos punto cincuenta) metros de altura de reciente creación y una superficie de 17.5 (diecisiete punto cinco) metros lineales, observo una estancia, una cocina equipada, en la parte posterior del inmueble observo que colocan fachaleta en muros; en primer nivel observo colchones. Al momento observo dos trabajadores de la construcción, observo cajas de fachaleta y bultos de pagazulejo así como una cortadora de azulejo. [sic]"-----

QUINTO.- Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el personal verificador describió en el Acta: "**Punto 1. Al momento no exhibe manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial, no obstante exhibe documento descrito en el apartado de documentos. Punto 2. Superficie de desplante 52.72 (cincuenta y dos punto setenta y dos) metros cuadrados. Superficie construida 88.22 (ochenta y ocho punto veintidós) metros cuadrados. Superficie donde se llevan a cabo los trabajos al momento de la diligencia 16.32 (dieciséis punto treinta y dos) metros cuadrados y 17.50 (diecisiete punto cincuenta) metros lineales que corresponden a la barda perimetral. Área libre de 12.25 (doce punto veinticinco) metros cuadrados. Número de niveles (dos). Cajones de estacionamiento no observo, no**



observo sótano. Punto 3. 16.32 (dieciséis punto treinta y dos) metros cuadrados y 17.50 (diecisiete punto cincuenta) metros lineales. Los trabajos al momento de la diligencia consisten en colocación de fachaleta en la parte posterior del inmueble la cual se encuentra con techumbre de lámina de policarbonato. **Punto 4. Al momento de acuerdo con el documento exhibido observo una barda perimetral en fachada del inmueble y colocación de fachaleta en parte posterior del mismo.** Punto 5. No observo demolición y/o excavación. Punto 6. Al momento no se altera la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o vía pública. **Punto 7. Al momento no se encuentra el Director Responsable de Obra, ni los corresponsables, ni el propietario del inmueble.** Punto 8. Al momento no exhibe documento alguno de los citados en dicho numeral. **Punto 9. Al momento los trabajadores no cuentan con equipo de seguridad.** Punto 10. Observo galón de agua potable, sanitario y dos trabajadores. Punto 11. Al momento no se obstruye la banqueta ni vía pública, ni se invade la superficie de rodamiento, ni el paso de peatones ni personas con discapacidad con material de construcción. Punto 12. Observo separación de colindancias, se trata de una obra preexistente. Punto 13. Al momento no se aumenta el área del predio o construcción en vía pública. Punto 14. Al momento no observo ningún supuesto de los citados en dicho numeral. **Punto 15. Al momento no exhibe Programa Interno de Protección Civil.** Punto 16. Al momento no observo uso de redes de seguridad, los trabajos se llevan en planta baja. Punto 17. No observo extintores, no observo soldaduras. **Punto 18. No observo botiquín.** **Punto 19. Al momento los trabajadores no cuentan con equipo de protección personal.** Punto 20. No observo tapias. Punto 21. No exhibe dicho documento."

SEXTO.- Que el término para que el visitado presentara escrito de observaciones y ofreciera pruebas al respecto transcurrió del dieciséis al veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, una vez analizada la base de datos y archivo físico de esta Dirección; no se localizó escrito alguno del que se infiera que el visitado presentó su escrito de observaciones, es por ello que esta autoridad procede a dar cumplimiento a lo marcado por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, en virtud de esto, se procede a dictar la siguiente Resolución Administrativa, atento a los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/219/2019 se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y consecuentemente, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario.-----

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que la obra que se ubica en calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se ajuste a las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen.-----

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/219/2019 calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que al momento de la Visita de Verificación el personal verificador observó una edificación de planta baja y un nivel superior, en la que **observó una barda perimetral de 2.50 (dos punto cincuenta) metros de altura de reciente creación y una superficie de 17.5 (diecisiete punto cinco) metros lineales**, en la parte posterior del inmueble **observó la colocación de fachaleta en muros, dos trabajadores de la construcción y material propio de la misma**, con ello claramente se advierte que las actividades realizadas en el inmueble de mérito no coinciden con las que le fueron permitidas, toda vez que se aprecia la construcción de una barda perimetral y demás actividades que no están dentro de lo establecido por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. Así también, en el anexo fotográfico del resultado de la Inspección Ocular practicada al referido domicilio, se constata que se llevan a cabo trabajos de construcción, sin que durante la secuela procedimental el C. Propietario y/o Responsable del inmueble visitado haya acreditado la legalidad de la construcción, quebrantando de esta forma lo establecido por los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones en cita resulta procedente aplicar una **sanción pecuniaria consistente en el 5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se ejecutó sin contar con el permiso correspondiente**, misma que deberá ser cubierta en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que quede firme la presente Resolución. Así mismo se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable que deberá acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, ubicada en la dirección citada al pie de página a presentar el respectivo avalúo de la construcción materia del procedimiento que nos ocupa, el cual deberá ser emitido por un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; para que le sea expedido el correspondiente recibo para realizar el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo, esta autoridad girará atento oficio al C. Tesorero de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

V.- Que por no contar con el Programa Interno de Protección Civil al que se encuentra obligado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley de Sistema de Protección Civil de esta Ciudad, ni adoptar las medidas técnicas y realizar los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros; tal y como lo alude el artículo 195 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, con fundamento en lo señalado por el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México se impone una multa de **\$25,347.00 pesos (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente de 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, concediendo al C. Propietario y/o Responsable de la obra verificada un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, para efecto de que le sea expedido el correspondiente recibo para realizar el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo se girará oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
 DIRECCIÓN JURÍDICA.
 SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
 JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

VI.- Que el artículo 249 fracción VI y X del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, señala: -----

Artículo 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: -----

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso, y-----

X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento. -----

Toda vez que en ningún momento procedimental el C. Propietario y/o Responsable del Inmueble materia del presente procedimiento demostró contar con la Manifestación de Construcción correspondiente y que ésta es vigilada por un Director Responsable de Obra, se ordena imponer el estado de **clausura total temporal** a la obra que sobre dicho inmueble se realiza, para tal efecto, se debe girar atento oficio a la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo, acompañándole copia de la presente Resolución, solicitándole girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a **colocar los sellos de Clausura** en el domicilio ubicado en **calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México**, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 último párrafo; dicho estado permanecerá en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas durante la visita, se acredite fehacientemente la legalidad de la obra y sean cubiertas las sanciones impuestas en la presente Resolución. Es menester señalar que; toda vez que se desconocen las percepciones económicas del C. Propietario y/o Responsable del citado inmueble, las sanciones pecuniarias señaladas anteriormente, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de materia, refuerza y da sentido a lo esgrimido, lo sustentado en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*Novena Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: X, Diciembre de 1999
 Tesis: 2a./J. 127/99
 Página: 219*

*MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incola en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----
 Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguilnaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. -----*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con base a lo señalado en el Considerando I que antecede.-----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y derecho descritas en el Considerando IV descrito con anterioridad, se impone al C. Propietario y/o Responsable del inmueble visitado una sanción pecuniaria equivalente al **5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se ejecuta o ejecutó sin contar con el permiso correspondiente**, misma que deberá cubrirse en términos de lo señalado en el referido considerando.-----

TERCERO.- De conformidad con lo ordenado en el considerando V que antecede resulta procedente imponer al C. Propietario y/o Responsable, una multa de **\$25,347.00 pesos**

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
 C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

(veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a **300 veces** el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y que debe cubrir atento a lo señalado en el mismo.-----

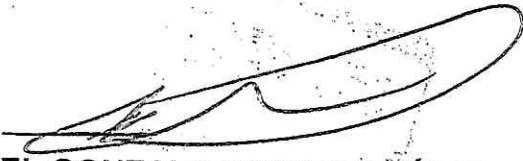
CUARTO.- Se ordena la clausura total temporal del inmueble ubicado en calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, para cumplir con lo ordenado en el Considerando VI de esta Resolución, debiéndose girar atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, acompañándole copia de la presente Resolución solicitándole comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo para que **proceda a colocar los sellos de Clausura**, estado que permanecerá en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas durante la visita, se acredite fehacientemente la legalidad de la obra y sean cubiertas las sanciones impuestas en la presente.-----

QUINTO.- Infórmese al C. Propietario y/o Responsable de la construcción verificada, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, en la inteligencia de que esto se hará; previa acreditación.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Responsable en el domicilio ubicado en **calle 14° andador Avenida de la Hacienda número 21, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza (super manzana 3), demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México.**-----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 19 Fracción I y V del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Artículo 75 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. --


LIC. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN


GRAM*SAP*HEDC*SAV



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTRUCTIVO

JUDRYC

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC/226/2019

TLP/DJ/SVR/VA-CYE-PC/219/2019 AT/DGJG/DJ/ /201

C. Propietario, encargado y/o responsable

Domicilio: Calle Andrés Bello 14 Av de la Hacienda No. 4 Eje Com.
Av de la Hacienda Col Unidad Morelos Mendoza Alcaldía Tlalpan
CDMX

En Ciudad de México, siendo las 12:45 horas del día 04
del mes Octubre del año 2019 el notificador que suscribe, se
constituyó en el domicilio arriba anotado, para notificar el o la
Resolución Administrativa número AT/JUDRYC/226/2019
de fecha 11 de Septiembre 2019 dictado por la autoridad competente de la Alcaldía
en Tlalpan, en el Procedimiento Administrativo número de
folio: TLP/DJ/SVR/VA-CYE-PC/219/2019

Y una vez constituido en el domicilio indicado, situación que se corrobora
nomenclatura y ordenamiento existentes, se procede a llevar a cabo la
notificación ordenada y en virtud de no haberse encontrado persona alguna, ni
quien respondiera al llamado del suscrito, a pesar de haber dejado previamente
citorio correspondiente, con fundamenta en el artículo 81 de la ley de
Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se fijó el presente
instructivo en: AT/JUDRYC/226/2019 en la puerta
principal del domicilio

El cual contiene adjunto la resolución y/o acuerdo de merito para que surta sus
efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
EL NOTIFICADOR

MARGARITO CRUZ JUAREZ
CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DE TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO





ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CITATORIO

JUDRJC
AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMCA/226/2019
TLP/DJ/SVR/VA-C/E-PC/1219/2019 AT/DGJG/DJ/ /201

C. Propietario, encargado y/o responsable _____

Domicilio: Calle Andador 17 Av de la Hacienda No 2da Esq.
Cay Av de la Hacienda Col Narisero Maudera Alcaaldia Tlalpan
CDMX

En Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 03 del mes Octubre del año 2019, el notificador que suscribe, se constituyó en el domicilio arriba anotado, lugar que de acuerdo con la nomenclatura y los ordenamientos existentes es el indicado para notificar el la Resolución Administrativa fecha 11 de Septiembre 2019 dictado por la autoridad competente de la Alcaldía en Tlalpan en el Procedimiento Administrativo número TLP/DJ/VA/VA-C/E-PC/219/2019, y una vez corroborado el domicilio por medio de la Dirección 1250000 de y/o indicar la nomenclatura y ordenamiento existentes,

Solicité la presencia del C. Propietario, encargado y/o responsable de su representante legal, y al no haberlo encontrado procedí a dejar el presente CITATORIO con EL C.

degrade en la Entrada principal del domicilio

quien dijo ser _____; del visitado y que se identificó con _____. Para efecto de que la persona requerida espere al suscrito a las 13:00 horas del día 04 del mes Octubre del año 2019, para realizar la diligencia de notificación como lo señalará la legislación aplicable, apercibido que, en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entregará con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio descrito, o en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio la notificación se realizará por instructivo. Lo anterior con fundamento en el artículo 81 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

EL NOTIFICADOR

MARGARITO CRUZ JUAREZ

PERSONA QUE RECIBIÓ CITATORIO

NOMBRE Y FIRMA

